

## EJ - 2020 - 01083 00 - EXCEPCIONES

CARLOS ARTURO CORDOBA SOTO <ases.eu@hotmail.com>

Jue 7/09/2023 14:09

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (585 KB)

EJ - COOPHUMANA - EXCEPCIÓN.pdf;

BUENA TARDE.....PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES...

Señores:

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

E.

S.

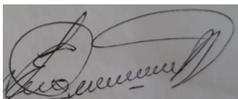
D.

**REF: Ejecutivo Singular No. 2020 - 01083 00**

**Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE  
Y CRÉDITO - COOPHUMANA**

**Demandado : LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ ÑUNGO**

Atentamente,



**LUIS E. JIMENEZ Ñ.**

C. C. No. 5.975.737 de Piedras (Tolima)

Señores:

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)  
E. S. D.

**REF: Ejecutivo Singular No. 2020 - 01083 00**

**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE  
Y CRÉDITO - COOPHUMANA

**Demandado:** LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ ÑUNGO

**LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ ÑUNGO**, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.975.737 de Piedras (Tolima), con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué (Tolima), actuando en nombre propio por encontrarnos frente a un **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**, en mi condición de **demandado** dentro del referenciado, estando dentro del plazo legal, que señala el artículo 442 del Código General del Proceso, de manera atenta y respetuosa me dirijo a su Despacho para proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**:

**1. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Fundamento esta exceptiva en el hecho de que hasta el mes de Octubre de 2020, es decir antes de que la parte demandante iniciara la acción ejecutiva, el suscrito LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ ÑUNGO, mediante descuentos de nómina había realizado 15 pagos, cada uno por valor de \$ 141.000., tal como consta en los comprobantes de pago del Consorcio FOPED.

Sin embargo, desde el mes de Noviembre de 2020 y hasta el mes de Septiembre del año 2021 siguieron haciendo descuentos por nómina por valor de \$ 141.000., para ser abonados a la obligación aquí demandada.

Con los abonos antes enunciados, el valor de las pretensiones de la demanda cambia sustancialmente, toda vez que a pesar de conocerlo la parte demandante lo ocultó al juzgado, dejándolo de relacionar como hecho en el libelo demandatario, por lo tanto, se está cobrando lo que no se debe.

**2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR FALTA DE NOTIFICACIÓN**

Fundamento esta excepción en el hecho de que la notificación del Auto que Libró **Orden de Pago** por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, se produjo de forma extemporánea, esto es por fuera del término que indica la primera parte del artículo 94 del Código General del Proceso, el cual me permito transcribir y que en su contexto expresa:

Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.

Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

*Para el caso que nos ocupa se presenta lo siguiente:*

- a. La presentación de la demanda fue el día 13 de Noviembre de 2020.*
- b. Mediante Auto de fecha 02 de Diciembre de 2020, notificado en el Estado No. 81 del día 03 de Diciembre de 2020, se Libró **Orden de Pago** por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la parte demandante.*
- c. Según Auto del día 25 de Noviembre de 2022, notificado en el Estado No. 83 del día 28 de Noviembre de 2022, se tuvo Notificado por Conducta Concluyente al demandado **(suscrito)**.*

*Ahora bien, desde la fecha en que se Libró Orden de Pago (02 Diciembre de 2020) y la fecha de Notificación por Conducta Concluyente al Demandado **(suscrito)** (Auto del 25 de Noviembre de 2022) transcurrieron setecientos trece (713) días, o sea, 1 año - 11 meses y 23 días, tiempo superior al enunciado en el artículo precedente.*

### **PRUEBA DE LAS EXCEPCIONES**

*Solicito que se valoren y se tengan como pruebas todos y cada uno de los documentos que se encuentran dentro del expediente.*

### **PRETENSIONES**

*Por lo expresado anteriormente, respetuosamente le solicito a la señora Juez:*

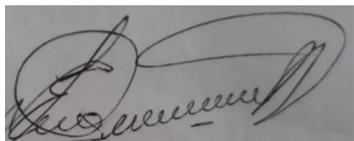
- 1. Declarar probadas las excepciones propuestas.*
- 2. En consecuencia, de lo anterior declarar desestimados los HECHOS y PRETENSIONES de la Demanda Ejecutiva.*
- 3. Decretar el levantamiento de las Medidas Cautelares ordenadas en el proceso.*
- 4. Condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante.*

*Para efectos de mis Notificaciones me permito informar los medios por donde pueden hacerlo.*

- Dirección: Carrera 1 No. 70 - 56 / Barrio Tunal de la ciudad de Ibagué*
- Correo: [ases.eu@hotmail.com](mailto:ases.eu@hotmail.com) - Celular: 313 401 72 57*

*Sírvase señora Juez proceder de conformidad y darle al presente escrito el trámite que legalmente le corresponde.*

*Cordialmente,*



**LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ ÑUNGO**  
*C. C. No. 5.975.737 de Piedra (Tolima)*